



Riohacha D. T. C., 27 de abril de 2021.

PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	LAIDA MARÍA FLÓREZ KAMMERER
DEMANDADO:	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00065-00

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en el término legalmente concedido, el doctor ANYELO JAVIER AGUILAR MOJICA, actuando en nombre y representación de LAIDA MARÍA FLÓREZ KAMMERER, subsanó los defectos advertidos en auto proferido el 29 de abril de 2021, respecto de la demanda de responsabilidad civil contractual promovida contra SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., avizora el despacho que se cumplen con los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del C. G. del P. y actuando conforme lo estipulado en el artículo 368 ibídem, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil contractual presentada por la señora LAIDA MARÍA FLÓREZ KAMMERER, odentificada con cedula de ciudadanía número 40.798.159 expedida en Villanueva – La Guajira, a través de apoderado judicial, doctor ANYELO JAVIER AGUILAR MOJICA, contra SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., distinguida con Nit. 860.009.174-4.

SEGUNDO: Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la entidad demandada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: PRESCINDIR de correr traslado del escrito de demanda y sus anexos por Secretaría, toda vez que se acreditó el envío de los mismos por canal digital y de conformidad con el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 se entiende realizado el traslado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

QUINTO: CONCEDER a la entidad demandada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. el término de veinte (20) días, para que conteste, proponga excepciones y/o aporte las pruebas y/o documentos que tenga en su poder y quiera hacer valer en el presente proceso, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso. Dicho término empezó a correr a partir del día siguiente al traslado, conforme a lo ordenado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Beatriz M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75143a8bd48331da7f7d92d3ccdofedd82ebed3e7c14fec9391e88ede08dbab5

Documento generado en 13/05/2021 11:19:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>